
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0023-TRA-PI

**SOLICITUD DE NULIDAD DE LAS MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO:
CUSTOM CULINARY ZAFRÁN y ZAFRÁN**

RESTAURANTES AZAFRAN DE COSTA, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTES DE ORIGEN 2-149518 y 149519

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0103-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinticinco minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **RESTAURANTES AZAFRAN DE COSTA, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-112641, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José, Centro Comercial Plaza Mayor, Boulevard Rohmoser, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:35:24 horas del 22 de noviembre de 2022.


Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. A. SOBRE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE LAS MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO: CUSTOM CULINARY ZAFRÁN (EXPEDIENTE 2-149518) Y ZAFRÁN (EXPEDIENTE 149519). El 2 de marzo de 2022, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa RESTAURANTES AZAFRAN DE COSTA RICA, S.A., presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual, acción de nulidad contra la marca **CUSTOM CULINARY ZAFRAN**, registro 276797, en clase 30 internacional, y la marca **ZAFRÁN**, registro 279393, en clase 32 internacional, ambas, propiedad de la empresa GRIFFITH FOODS, S.A, de lo cual el Registro da traslado al titular de estos signos.

B. SOBRE LA CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DEL NOMBRE COMERCIAL AZAFRÁN (DISEÑO) EXPEDIENTE 2-150949. El 11 de mayo de 2022, la abogada Marianella Arias Chacón, en representación de la empresa GRIFFITH FOODS, S.A., presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual, acción de cancelación por falta de uso, contra el registro 83359, correspondiente al



nombre comercial , alegando que su representada es una familia de empresas compuesta por varias divisiones que se dedican a la comercialización de materias primas para productos alimenticios, entre otros. ZAFRÁN pertenece a una de las divisiones y como parte de ese grupo ofrece productos de calidad pensando en el bienestar y la salud de sus consumidores.

Indicó que el signo, registro 83359, no está siendo utilizado por la empresa RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA, S.A. La protección de este registro lo es para un establecimiento comercial, dedicado a procurar alimentos y bebidas preparadas para el consumo en el lugar y para llevar, además papelería y propaganda y actividades de restaurante. Ubicado en Boulevard de Barrio los Yoses, Embajada de Italia 50 metros Este, y en una visita a dicha dirección se logró

determinar que dicho establecimiento es inexistente para lo cual presentan fotografías; por lo que en la actualidad no se está comercializando en el mercado costarricense un establecimiento comercial en el lugar señalado identificado con el signo que se pretende cancelar, por lo que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, solicita se proceda con la cancelación. De dicha acción se da el traslado correspondiente.

C. SOBRE LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS NULIDADES Y LA CANCELACIÓN POR FALTA DE USO.

En atención a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, mediante auto de las 10:07:32 horas del 11 de agosto de 2022, el Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Intelectual ordena la acumulación de las anotaciones 2-149518 y 2-149519, referente a la acciones de nulidad promovida por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en representación de la empresa RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA, S.A., en contra del signo distintivo **ZAFRÁN**, registro 279393, en clase 32 internacional, y el signo **CUSTOM CULINARY ZAFRÁN**, registro 276797, en clase 30 internacional, ambos propiedad de la empresa GRIFFITH FOODS, S.A. y la anotación 2-150949, concerniente a la acción de cancelación por falta de uso promovida por la abogada Marianella Arias Chacón, en representación de la empresa GRIFFITH FOODS, S.A., en contra del nombre comercial **AZAFRÁN**, registro 83359, propiedad de la empresa RESTAURANTES AZAFRAN DE COSTA RICA, S.A., para que sean resueltas de forma conjunta.

D. SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA Y EL RECURSO PRESENTADO.

Mediante resolución final dictada a las 13:35:24 horas del 22 de noviembre de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual, dispuso en lo conducente: Declarar con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por MARIANELLA ARIAS CHACON, en calidad de Apoderada Especial de GRIFFITH FOODS

INTERNATIONAL INC, contra el registro del signo distintivo AZAFRÁN, No. 83359. Asimismo, declarar sin lugar las solicitudes de Nulidad promovidas por MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, en su condición de apoderada especial de RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA S.A., contra el registro del signo distintivo **ZAFRAN** No. 279393 en clase 32 internacional y el signo CUSTOM CULINARY ZAFRÁN, No. 276797, en clase 30 internacional, ambos propiedad de GRIFFITH FOODS S.A.

La representación de la empresa RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA, S.A., apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de reglamento por el Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto que, en el Registro de la Propiedad Intelectual, según consta en el expediente principal se encuentran inscritos los siguientes signos:




1. Nombre comercial **AZAFRÁN**, presentado el 14 de octubre de 1992, inscrito el 22 de julio de 1993, registro 83359, titular RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA, S.A., protege en clase 49 internacional, un establecimiento comercial dedicado a procurar alimentos y bebidas preparadas para el consumo en el lugar y para llevar, además papelería y propaganda y actividades de restaurante. Ubicado en Boulevard de Barrio Los Yoses, Embajada de Italia 50 mts. este. (folios 6 a 7 del legajo digital de apelación).

2. Marca de fábrica y comercio **CUSTOM CULINARY ZAFRÁN**, presentada el 16 de febrero de 2018, inscrita el 21 de enero de 2019, vigente hasta el 21 de enero de 2029, registro 276797, titular GRIFFITH INTERNATIONAL, INC, en clase 30

internacional, protege salsas con tomate, salsa criolla, salsa especial compuesta de aderezo mostaza, mayonesa con hierbas, salsa pizza, base para salsa italiana, salsa barbacoa, salsa búfalo, salsa mostaza miel, salsa agridulce, mayonesa, aderezo italiano, aderezo ranch, aderezo blue chesse, salsa de chocolate, salsa de caramelo, empanizadores, marinadores y rostizadores . (folios 8 a 9 del legajo digital de apelación).

3. Marca de fábrica y comercio **ZAFRÁN**, presentada el 28 de noviembre de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2019, vigente hasta el 17 de mayo de 2029, registro 279393, titular GRIFFITH INTERNATIONAL, INC, en clase 32 internacional, protege, preparaciones en polvo para preparar bebidas, todo tipo de bebidas no alcohólicas (excluyendo cerveza). (folio 10 del legajo digital de apelación).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal encuentra como hecho no

probado el uso real y efectivo del nombre comercial , registro 83359, propiedad de la empresa RESTAURANTES AZAFRAN DE COSTA RICA, S.A.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. Observa este Tribunal que a pesar de que la representación de la empresa solicitante RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA, S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2022, (folio 276 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este

Tribunal, según resolución de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen, para declarar con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la abogada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de GRIFFITH INTERNATIONAL INC, contra el nombre comercial **AZAFRÁN (diseño)**, registro 83359, propiedad de la empresa RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA, S.A., así como para declarar sin lugar, las acciones de nulidad, promovidas por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA S.A., contra el signo **ZAFRAN** registro 279393, clase 32 internacional y el signo **CUSTOM**

CULINARY ZAFRÁN, registro 276797, clase 30 internacional, ambas, propiedad de la empresa GRIFFITH INTERNATIONAL INC., por lo que resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:35:24 horas del 22 de noviembre de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **RESTAURANTES AZAFRÁN DE COSTA RICA, S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:35:24 horas del 22 de noviembre de 2022, la que en este acto se **confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 08:56 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 11:10 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 10:50 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 08:47 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 08:46 AM

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

NULIDAD DE LA MARCA REGISTRADA

TG: INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.90.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LAMARCA

TNR: 00.42.91